



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO 148-2014-P-SBCH.

Chiclayo, 20 de Agosto del 2014.



**VISTOS**, el informe 417-2014-UPER-SBCH, de fecha 12 de agosto del 2014, expedida por La Unidad de Personal e informe legal N° 446-2014-OAL-SBCH, de fecha 20 de Agosto del 2014, remitida por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, realiza funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaban su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución.

Que, de los anexos que se adjuntan al informe remitido por la Unidad de Personal, se advierte que mediante Oficio 106/2014-GAF/MPCH, de fecha 21 de julio del 2014, el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicita se subsane las observaciones incurridas como son el órgano jurisdiccional donde se expidió la resolución judicial, y los formatos del "CD", y el nombre del Banco así como la cuenta del beneficiario.



Que, habiendo dispuesto el sexto juzgado especializado laboral de Chiclayo, que se avocó al conocimiento del proceso del cuarto juzgado especializado de trabajo, en el expediente 05986-2010-0-1706-JR-LA-04, mediante sentencia de fecha 28 de setiembre del 2012, resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por el ex -trabajador Alejandro Alvarado De Los Santos, contra La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; sobre Impugnación de Resolución Administrativa, y confirmada por la Sala Mixta

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 -CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@hotmail.com](mailto:beneficienciasbch@hotmail.com)

Dr. Walter R. Balsa Armas

PEDATARIO

25.08.14



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Transitoria de Chiclayo, en la resolución número 22°, de fecha 31 de julio del 2013, requiriendo el cumplimiento de la sentencia, el Sexto Juzgado Laboral quien mediante resolución número 25°, de fecha 19 de mayo del 2014, se ejecute del pago total de devengados e intereses legales, expidiéndose por parte de la Institución la resolución de presidencia de directorio número 117-2014-P-SBCH, de fecha 20 de junio del 2014, que reconoció los devengados por la bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, en la suma de diez mil doscientos cuarenta y tres punto treinta nuevos soles (s/. 10,243.30), conforme a la liquidación elaborada por la Unidad de Personal, de La Institución, remitiéndose a la Municipalidad de Chiclayo, para su trámite respectivo.



Que, resulta necesario dejar sin efecto la resolución de presidencia número 117-2014-p-sbch, de fecha 20 de junio del 2014, a fin de que se forme un solo expediente administrativo así como no contenga errores y de esta manera se prosiga con el trámite administrativo correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público, los pagos requeridos mediante sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda bajo responsabilidad del Titular del Pliego, resultando necesario adoptar las acciones necesarias para gestionar los recursos ante el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas).



Que, conforme a lo dispuesto por el art. 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, mediante Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas Entidades Públicas, para el pago de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@hotmail.com](mailto:beneficienciasbch@hotmail.com)

Dr. Walter R. Balsa Armas  
FEDATARIO



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



bonificación otorgado por decreto de urgencia 037-94, existe una fuente de financiamiento denominado "pagos de sentencias judiciales y laudos arbitrales", pero que el mencionado concepto debe ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto de Urgencia 051-2007, donde se constituyó el Fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, cuyo monto fue de cien millones de nuevos soles (s/.100'000.000.00), la misma que mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su septuagésima novena disposición complementaria, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir doscientos noventa y dos millones de nuevos soles (s/.292'000.000.00), al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.



Que, así mismo mediante la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el año 2014, en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000 000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013. Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013, del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia.



Estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía 510-2014-MPCHA, y dispositivos vigentes:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, la resolución de presidencia número 117-2014-p-sbch, de fecha 20 de junio del 2014, expedida por la Sociedad de Beneficencia de

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@hotmail.com](mailto:beneficienciasbch@hotmail.com)

Dr. Walter R. Balsa Armas  
FEDATARIO

25-08-14



## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Chiclayo, que reconoció los devengados e intereses legales, respectivamente, de la bonificación del decreto de urgencia 037-94, a favor del ex -trabajador Alejandro Alvarado De los Santos.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estando a lo requerido mediante resolución número 25°, de fecha 19 de mayo del 2014, por el Sexto Juzgado Especializado en lo Laboral de Chiclayo, quien asumió el avocamiento del proceso, del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, en el Expediente N° 05986-2010-0-1706-JR-LA-04, seguido por Alejandro Alvarado De Los Santos, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conforme a los actuados judiciales, **RECONOCER** La Bonificación Especial, contenida en el Decreto de Urgencia 037-94 al ex -servidor **ALEJANDRO ALVARADO DE LOS SANTOS**, y **APROBAR** la liquidación practicada por la Unidad de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la suma de s/. 10,243.30 (diez mil doscientos cuarenta y tres punto treinta nuevos soles), por los conceptos de devengados e intereses legales respectivos, de la bonificación del Decreto de Urgencia 037-94.



**ARTÍCULO TERCERO:** Que, se remita la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que proceda conforme a las atribuciones que le confiere la ley e inicie el trámite para el pago ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo establecido Decreto Supremo 151-2008-EF, de fecha 10 de diciembre del 2008, sobre Transferencia Financiera a favor de diversas entidades públicas que modificó el Decreto de Urgencia 051-2007, y a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, que en su sexagésima novena, disposición complementaria Autorizó, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331.000 000,00 (trescientos treinta y un millones y 00/100nuevos soles) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el objeto de realizar los pagos de dichos beneficios.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia fiel del Original que tengo  
a la Vista.

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

Correo Electrónico: [beneficienciasbch@hotmail.com](mailto:beneficienciasbch@hotmail.com)

Dr. Walter R. Balsa Armas  
FEDATARIO

25-08-14



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



**ARTÍCULO CUARTO:** Que, se notifique a las oficinas administrativas correspondientes de la Institución para los fines pertinentes y a la interesada para su conocimiento.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
Abog. César Raúl Regalado Rodríguez  
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo  
a la Vista.

  
Dr. Walter R. Balsa Armas  
FEDATARIO

28.08.14